



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 182.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 180.

*El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me participa en 18 del actual la Real orden siguiente.*

La frecuencia con que, ya por voluntad de los testadores, ya por disposición de las familias respectivas, son conducidos los cadáveres para su inhumación á puntos distintos y á veces lejanos del en que ocurriera el fallecimiento, y los cuantiosos gastos á que dichas traslaciones han dado lugar, por vía de derechos á favor de las iglesias parroquiales cuyo territorio cruzan, han llamado la atención de S. M. la Reina (Q. D. G.), é impulsado su Real ánimo á disponer que desde luego cesen semejantes exacciones, sean cualesquiera su nombre y aplicación, excepto siempre el caso en que al finado se hicieran exequias en los pueblos del tránsito.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demás efectos oportunos. Leon Abril 22 de 1855.*

*—Patricio de Azcárate*

Núm. 181.

Habiéndose declarado por la Junta de la Denda pública el derecho que como partícipe lego de diezmos, por los que percibía en las parroquias de Santa Leocadia de Palacios del Sil y su anejo de Matalavilla y en la de San Miguel de Huerga, corresponden al Sr. Marqués de Montevirgen, y que como tal se ha reconocido á su favor el crédito de 9.648 rs. 6 mrs. como renta líquida para su capitalización en la del 3 por 100, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que previene el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Leon Abril 21 de 1855. —Patricio de Azcárate.

Hállándose en descubierto los Ayuntamientos de el partido judicial de esta capital, por las cantidades que les han correspondido en el repartimiento verificado para gastos del Juzgado, y no pudiendo cubrirse las atenciones de este capítulo por no haber puesto en Depositaria el primer trimestre vendido, se les hace saber que, de no verificarlo en todo lo que resta de mes, expediré el apremio que al efecto se ha solicitado para realizar semejante fondo y hacer frente á las obligaciones para que está repartido. Leon Abril 22 de 1855. —Patricio de Azcárate.

CIRCULAR. — Núm. 183.

Por Real orden de 17 del actual ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) acceder á la solicitud de varios vecinos de Valdemora, para que dicho pueblo se segregue del Ayuntamiento de Castilfalé, constituyendo por sí independiente su municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Leon 22 de Abril de 1855. —Patricio de Azcárate.

Núm. 184.

En la noche del 21 del actual ha sido asaltada y robada la casa de Simón Bermejo vecino de Reliegos y como se hayan adquirido las señas de los reos se espresan á continuación con nota de los efectos robados, para que con su conocimiento los Alcaldes constitucionales, individuos del cuerpo de vigilancia pública é individuos del de la Guardia civil procuren la captura de los reos y los pongan á mi disposición para entregarlos al Juzgado que entienda en la causa. Leon 23 de Abril de 1855. —Patricio de Azcárate.

*Señas.*

El 1º llevaba calzon corto de paño pardo, calca ó media blanca, zapato del país, el chaleco

vuelto al revés, chaqueta y la cara cubierta con un pañuelo de pintas blancas.

El 2.º tenía pasamontaña de color, y un capote rojo atado por medio del cuerpo.

El 3.º como dice estaba á la puerta de la calle, no percibió lo que traía.

#### *Efectos robados.*

Cinco ochentinas, dos de á veinte, una media onza, varios napoleones y pesetas de á cuatro y alguna que otra columnaria y un talego de lienzo blanco que contenía como de treinta á cuarenta libras de calderilla ó vellón. Se dejaron una pistola arzonera con gancho y descargada, bastante vieja.

Núm. 185.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cervatos de la Cueva en 21 de Julio de 1854 Santiago Niño Ramos, soltero, hijo de Juliana Ramos sin que se haya podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias que ha practicado la madre, y como haya presunciones de que puede haber fallecido víctima de los accidentes que padecía, se insertan sus señas á continuación esperando de los Alcaldes constitucionales de la provincia que de adquirir alguna noticia sobre el dicho Santiago la pongan en mi conocimiento para los efectos que convengan. Leon 23 de Abril de 1855. = Patricio de Azcárate.

#### *Señas.*

Edad 29 años, estatura 5 pies cumplidos, color moreno, cara larga, barba poblada, nariz regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas id.; vestido con calzón corto y botín y sombrero calañés.

Núm. 186.

*El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 del actual me comunica lo siguiente.*

»En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y fábrica de los trozos 13 y 14 de la carretera provincial de Tárrega á Tremp, presupuestadas en reales vellón 531,909 el trozo 13, y en reales vellón 767,354 el trozo 14.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el veinteavo del importe de los presupuestos citados, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 20 de Abril de 1855. = Patricio de Azcárate.*

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y fábrica de los trozos 13 y 14 de la carretera de Tárrega á Tremp, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 187.

*Administracion principal de Hacienda pública de Leon.*

#### *CIRCULAR.*

Aunque esta Administracion siente mucho dirigir apremios ejecutivos contra los Ayuntamientos morosos en el pago de contribuciones, se vé obligada á recurrir á estas medidas de coaccion, si bien molestas y dispensiosas, también indispensables, por que se desoyen sus avisos preventivos, se miran con descuido y negligencia por las autoridades locales, las órdenes circuladas respectivamente en el Boletín oficial.

Faltaría á los deberes que me imponen las instrucciones, y no secundaría eficazmente los deseos del Gobierno de S. M., si no activase por todos los medios legales que se hallan en el círculo de mis atribuciones administrativas, la recaudacion de los impuestos públicos, con el fin de poder cubrir con regularidad las atenciones del Estado.

Para cumplir esta preferente obligacion, reclamo la cooperacion de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, y espero confiadamente que desplegarán, celo energía y actividad en la exaccion de las contribuciones atrasadas y corrientes, ingresando con puntualidad su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta capital y en la Depositaria del partido de Ponferrada, para evitar los

*Administración patrimonial del Real Valle de la Alcudia.*

gastos del apremio que gravan en su respectivo caso á los contribuyentes, ó á los mismos concejales.

Para que no incurran en responsabilidad, se hace presente á los Sres. Alcaldes, y estos lo harán á sus administrados por los medios de publicidad que se usen en sus respectivos distritos, que el día seis de Mayo próximo, son apremiables los descubiertos del 2.º trimestre del año corriente; que se hallan en primeros contribuyentes, y el 1.º de Junio siguiente lo son los Ayuntamientos por las cantidades devengadas y no satisfechas en el mismo periodo; y así como tendré los miramientos posibles con los que se muestren deferentes á los deseos de esta Administración, así dirigiré sin consideración alguna los procedimientos ejecutivos contra los apáticos y morosos; debiendo advertir que los pocos que aun no han presentado á la aprobación superior los repartimientos de la contribución territorial y matriculas de subsidio industrial, faltando á las prescripciones de la ley, y dando pruebas, cuando meros, de una administración descuidada y perjudicial á los intereses de sus vecinos; se les prohíbe desde ahora, exigir cantidades á buena cuenta por repartimientos provisionales ó de años anteriores, quedando retirada cualquiera autorización que á este fin se les haya concedido; pudiendo los contribuyentes resistir el pago de sus cuotas, sin que les pare perjuicio alguno, siempre que en el acto de su entrega no se les facilite el recibo de talon con el sello de esta dependencia. Leon 19 de Abril de 1855. Teodoro Ramas.—Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ANUNCIO DE SUBASTA.**

*Comisaría de Montes y plantíos de la provincia de Leon.*

El domingo 13 de Mayo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Villadecanes y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la subasta y remate público de la poda de los robles, que se hallan en la estension de dos hectáreas de la dehesa del pueblo de Otero, cuya poda concedida por el Sr. Gobernador, se ha de ejecutar con entera sujecion al pliego de condiciones, que se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría del Ayuntamiento antes mencionado, á los que quieran verle con el fin de presentarse licitadores en la subasta que se anuncia. Leon 24 de Abril de 1855. Hilarión Ruiz Amado.

Se arriendan en pública subasta por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del presente las yerbas de invierno, primavera, verano, agostadero y el fruto de bellota donde lo hay, de los ochenta y tres millares y puntos que posee S. M. la Reina (q. D. g.) en el Real Valle de la Alcudia, provincia de Ciudad Real.

El rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á satisfacción del que la presida que responderá del cumplimiento del contrato hasta que entren los ganados en el disfrute de las yerbas.

La subasta se verificará por millares y en doble remate en la Sección de Contabilidad de la Intendencia general de la Real Casa y esta Administración sita en esta villa el lunes treinta del corriente mes á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Almódovar 13 de Abril de 1855.—Juan Boada Quijano.

*Alcaldía constitucional de El Burgo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de El Burgo, cuya dotacion es de 720 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Y debiendo proveerse en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se previene á los aspirantes dirijan sus solicitudes á el Presidente de este Ayuntamiento dentro del expresado término francas de porté. El Burgo 23 de Abril de 1855.—El Alcalde Presidente, Toribio Miguelez.

*Alcaldía constitucional de Valdevimbre.*

Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, censos ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1856 en el término de este distrito municipal, pondrán en la Secretaría del mismo en el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones con arreglo á instrucción, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, á fin de rectificar el arrolamiento; no pudiendo reclamar de agravio los que faltan á este deber. Valdevimbre Abril 20 de 1855.—Santiago Ordás Vallejo.

Habiendo desaparecido el día 12 de este mes en el pueblo de Tamariz de Campos, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, una yegua cuyas señas son las siguientes: pelo negro, edad cuatro años, alzada siete cuartas y tres dedos con una estrella muy pequeña, y encima del lomo un poco de pelo blanco; y en caso de ser habida se dirijirá á Julian Herrero que es su propio dueño vecino de dicha villa de Tamariz.

# NUEVO MANUAL COMPLETO

DE LA

## BUENA SOCIEDAD

ó

### GUIA DE LA URBANIDAD

Y

#### DE LA BUENA EDUCACION,

*destinado á todas las edades y á todas las clases; nueva edicion aumentada y completamente refundida por M.<sup>m</sup> Celnart, traducido al español.*

### TABLA

#### de las materias contenidas en este tomo.

De la urbanidad y sus ventajas; de la urbanidad relativa á los deberes de religion, del respeto en los templos, de las conveniencias religiosas en la sociedad; de la urbanidad relativa á los deberes de familia; de los deberes de urbanidad conyugal doméstica; de la urbanidad para consigo mismo; de la compostura y adorno, de la reputacion; de la urbanidad relativa á los deberes de estado, urbanidad de los comerciantes y de los compradores, urbanidad de los empleados y del público, urbanidad de los abogados y de sus clientes, urbanidad de los médicos y de los enfermos, urbanidad de los artistas y autores y consideraciones que le son debidas, urbanidad de los militares, urbanidad de los clérigos, y consideraciones que se les deben. De la urbanidad en las calles; de las diferentes clases de visitas; de la manera de recibir; de los modales y postura que se deben guardar en sociedad; de las condiciones materiales que la buena educacion exige en la conversacion, cuidados físicos de la conversacion, de los gestos y hábitos, del arte de escuchar, de la pronuncacion, de la correccion del discurso; de las condiciones morales de la conversacion, de los usos generalmente recibidos, de las preguntas y de los términos parásitos, de la narracion, análisis y digresiones, de las suposiciones y comparaciones, de las discusiones y de las citas, de las burlas y palabras oportunas, de los elogios, quejas, inconvenientes y preocupaciones; de la urbanidad epistolar, de las conveniencias epistolares, de la forma exterior é interior de las cartas; partes accesorias de las relaciones sociales, de la oficiosidad, de los regalos, de los consejos, de la discreccion; de los viajes. De la comida, invitaciones, orden de la comida, modo de hacer los honores de una comida, honores de los postres, deberes de los convidados; de los paseos, reuniones y juegos, de los paseos, de las reuniones y soirées, deberes de los jugadores, pequeños juegos de sociedad; de los bailes, conciertos y espectáculos, de los bailes, pequeñas sociedades de baile, de los grandes soirées de baile, consejos á los dueños de la casa, id. á las señoras, id. á los caballeros, de los conciertos, de los espectáculos, de los museos y cafés; de los deberes de la hospitalidad. Del matrimonio, del bautismo; de los deberes de la buena educacion para con la desgracia, de las enfermedades y desgracias, del entierro y del luto.

Se vende en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á seis reales tomo; y en Astorga imprenta del Boletín eclesiástico.

EL ALMANAQUE ADMINISTRATIVO PARA 1855,

POR D. CELESTINO MAS Y ABAD,

DEPUTADO EN MUCHAS LEGISLATURAS.

Siguendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes y las que se publiquen en el de curso del año, solo á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion, para que antes de comenzar el mes oñren en poder de los suscritores los modelos de trabajos hacendos en él. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo, y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos y á sus Secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el de curso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses transcurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos pagados en dos plazos: 22 al hacerse la suscripcion, y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision general de Sierra, calle Imperial, número 22, cuarto 2.<sup>o</sup> derecha, Madrid, en carta franca en la que se expresará la direccion quo ha de darse.

*En el mismo punto se hallan de venta*

La ley de 5 de Febrero de 1825, por el mismo Sr. Abad, metolizada, esplicada y arreglada, tal como está vigente, ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en 8.<sup>o</sup> que se remite franco, por 15 sellos de 4 cuartos.

El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, 4 tomos en 4.<sup>o</sup> mayor. Ha costado 80 rs. se da en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos, franco.

Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.<sup>o</sup> mayor, que se remite franco por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal propio y absolutamente indispensable para formar toda clase de amillaramientos y repartimientos exacta ó rápidamente, 10 sellos de 4 cuartos, franco.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerse al corriente del nuevo sistema, 14 sellos de 4 cuartos, franco.

*En prensa.*

El manual del Alcalde como autoridad judicial; ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los Juzgados á los Alcaldes, y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes; civil y criminal. La 1.<sup>a</sup> está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego la 2.<sup>a</sup> Forma un tomo grueso en 8.<sup>o</sup> que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas éstas obras pueden dárse los Ayuntamientos en sus cuentas, en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tomo 12 ejemplares de cualquiera de ellas, se le regala un ejemplar.